

PROYECTOS DE NORMA

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

1. Proyecto de Resolución DIAN: sistema técnico de control para la Factura Electrónica

Mediante este proyecto se busca reglamentar el Decreto 2242 de 2015 y adoptar “un sistema técnico de control para la Factura Electrónica y se señalan los procedimientos, requisitos y otros aspectos”. Los archivos podrán ser consultados en el siguiente link:

<http://www.dian.gov.co/dian/13Normatividad.nsf/A88EDBC55351A80905257D5E0075955A/EE913F4B7CBE059305257F540066FD70?OpenDocument>

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

1. Proyecto de resolución “Por la cual se establecen criterios para realizar redistribuciones de cupos de recursos en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA”.

Según el texto del proyecto el objetivo es “establecer criterios que permitan redistribuir los cupos de recursos que no se encuentren comprometidos en el marco del Programa VIPA, y destinarlos a la selección de proyectos que se encuentren en “listas de espera”, o a la apertura de nuevos procesos de selección, en las condiciones señaladas en esta resolución”.

Consulte el texto del proyecto: [Descargar PDF](#)

NORMATIVIDAD

Presidencia de la República

1. Ley 1777 de 2016.

Mediante esta ley “se definen y regulan las cuentas abandonadas y se les asigna un uso eficiente a estos recursos”.

Al respecto, su artículo 1°. Señala:

“El objeto de la presente ley es utilizar los saldos de cuentas abandonadas que se encuentran en los establecimientos financieros, para ser invertidos en la creación y administración de un fondo en el Icetex que permita el otorgamiento de créditos de estudio y créditos de fomento a la calidad de las Instituciones de Educación Superior. Artículo 2°. Definición. Para el objeto de la presente ley se consideran cuentas abandonadas aquellas cuentas corrientes o de ahorro sobre las cuales no se hubiere realizado movimiento de depósito, retiro, transferencia o, en general, cualquier débito o crédito que las afecte durante (3) años ininterrumpidos en todas las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera”.

Consulte esta norma: [Descargar PDF](#)

2. Ley 1778 de 2016.

Mediante esta ley "se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción".

La norma contempla lineamientos en materia de responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por soborno de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales, régimen sancionatorio, disposiciones procedimentales y en materia penal, y modificaciones a la ley 1474 de 2011.

Consulte esta norma: [Descargar PDF](#)

Superintendencia Financiera de Colombia

1. Circular Externa 006 del 11 de febrero de 2016.

Mediante esta Circular se imparte instrucciones relacionadas con las contribuciones del artículo 337 numeral 5 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero para el primer semestre de 2016. El plazo máximo de pago es el día 26 de febrero del 2016.

Consulte esta norma: [Descargar PDF](#)

2. Circular Externa 007 del 12 de febrero de 2016

A través de esta Circular, se imparten instrucciones en materia de la información que se debe comunicar a los deudores y locatarios sobre la cobertura condicionada de tasa de interés para la financiación de vivienda urbana nueva NO VIS.

En este sentido, ordena “modificar el numeral 2 del Anexo 6 del Capítulo VI del Título I de la Parte II de la Circular Básica Jurídica, relacionado con las <Reglas relativas a la cobertura condicionada de tasa de interés para la financiación de vivienda urbana nueva NO VIS, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2500 de 2015 y la Resolución 201 de 2016 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – FRECH NO VIS>”.

Consulte esta norma: [Descargar PDF](#)

Consejo Nacional Electoral

1. Resolución 0078 de 2016.

Mediante esta norma, se fija el valor de las pólizas de seriedad de candidaturas que deben otorgar los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales que inscriban candidatos a gobernaciones, asambleas departamentales y alcaldías, concejos municipales y distritales y a juntas administradoras locales, para las elecciones que se realizarán en el año 2016.

Al respecto, su artículo 6°, dispone: *Exhórtese a las compañías de seguros y/o a las entidades financieras que expidan estas pólizas o garantías bancarias a que se abstengan de exigir a los candidatos y/o grupos significativos de ciudadanos que los postulen, la constitución de depósitos, fiducias o títulos en su favor equivalentes al monto del valor asegurado o a exigir garantías reales que se hagan efectivas en caso de configurarse el siniestro asegurado, o a que el precio de la prima sea equivalente al valor asegurado o cercano a este.*

Consulte esta norma: [Descargar PDF](#)

Superintendencia de Notariado y Registro

1. Resolución 0726 del 29 de enero de 2016.

A través de esta norma, se reajustan las tarifas de los derechos por concepto del ejercicio de la función notarial. En su artículo 19º, sobre fiducia mercantil señala:

En las escrituras públicas contentivas del negocio jurídico de fiducia mercantil y que impliquen transferencia de bienes, se tendrá como acto con cuantía y se cobrará de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 2º de esta resolución.

Parágrafo 1º. La cuantía del acto será la correspondiente al valor de los bienes transferidos. En caso de no expresarse dicho valor, se tomará en cuenta el avalúo catastral o el autoavalúo. Artículo 20. Fiducia en garantía. La escritura pública de fiducia en garantía causará por derechos notariales los ordenados para las hipotecas. Cuando se trate de escrituras públicas de restitución de bienes se causarán los derechos propios de la cancelación hipotecaria, previstos en esta resolución.

Para el caso de fiducia de administración el artículo 21º, dispone:

En el mandato fiduciario con fines estrictamente de administración, se tendrá como cuantía del acto, el valor estipulado como remuneración para el fiduciario.

Parágrafo 1º. Cuando en el contrato se prevea la remuneración del fiduciario mediante pagos periódicos y se exprese además un plazo determinado o determinable, los derechos notariales se liquidarán sobre el valor de la remuneración que corresponda a la duración del contrato. En caso de que el contrato sea de término indefinido y la remuneración se pacte en cuotas periódicas, los derechos se liquidarán sobre el valor de las cuotas que co-rrespondan a cinco años.

Parágrafo 2º. Cuando en el contrato la remuneración del fiduciario sea indeterminada la cuantía del acto será la correspondiente al valor de los bienes. En caso de no expresarse dicho valor, se tomará en cuenta el avalúo catastral o el autoavalúo. Cuando la remuneración del fiduciario sea parte determinada y parte indeterminada, se procederá en igual forma.

Consulte esta norma: [Descargar PDF](#)

2. Resolución 0727 del 29 de enero de 2016.

Mediante esta resolución, se ajustan las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral. En su artículo 6º, precisa:

En la inscripción de escrituras públicas por medio de las cuales se constituye fiducia mercantil, se causarán los derechos correspondientes a los actos con cuantía de que trata el literal b) del artículo 1º de la presente resolución, es decir el 5 x 1000, sobre el valor más alto que surja entre el dado al contrato y el avalúo catastral o autoavalúo del predio de que se trate.

Consulte esta norma: [Descargar PDF](#)



ASOFIDUCIARIAS

Calle 72 No. 10 – 51 Oficina 1003

Teléfono: (57) (1) 60 60 700

Bogotá D. C. - Colombia

Las normas comentadas en ésta edición podrán ser consultadas directamente a través en la página web de su entidad remitente o solicitarlas a al correo electrónico de la Asociación (asofiduciaras@asofiduciaras.org.co).